



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-282/2024

RECURRENTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIADO: JESÚS ALBERTO
GODINEZ CONTRERAS, ANTONIO
SALGADO CORDOVA Y ALEJANDRO DEL
RIO PRIDE.

COLABORÓ: ISAEL ABIF MONTOYA ARCE
NAVA

*Ciudad de México, doce de agosto de dos mil veinticuatro.*¹

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite el presente acuerdo, por el que **escinde** la demanda de recurso de apelación al rubro citada, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

I. ASPECTOS GENERALES

1. El Partido Verde Ecologista de México controvierte la resolución INE/CG1929/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen INE/CG1930/2024 en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal 2023-2024.

¹ Salvo mención expresa, las fechas se referirán al año dos mil veinticuatro.

² En adelante INE.

2. Esta Sala Superior determinará qué sala es la competente para conocer de las conclusiones impugnadas en la demanda.

II. ANTECEDENTES

3. **1. Acuerdo INE/CG281/2024.** El veintiuno de marzo, el Consejo General del INE estableció los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro.
4. **2. Acto impugnado INE/CG1929/2024.** El veintidós de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal 2023-2024, mediante la cual impuso diversas sanciones al Partido Verde Ecologista de México.
5. **3. Recurso de apelación.** El veintiséis de julio, el partido recurrente presentó demanda de recurso de apelación en contra de la resolución anterior ante la autoridad responsable.

III. TRÁMITE

6. **1. Turno.** Mediante acuerdo de treinta y uno de julio, se turnó el recurso citado al rubro a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³.
7. **2. Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación.

³ En adelante, Ley de Medios.



IV. ACTUACIÓN COLEGIADA

8. El dictado de este acuerdo le corresponde a la Sala Superior en actuación colegiada, porque se debe determinar qué autoridad es competente para conocer de las conclusiones sancionatorias impugnadas en el recurso de apelación.
9. Por tanto, esta decisión en modo alguno es de mero trámite y, por tanto, se aparta de las facultades del magistrado instructor al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno, así como en el criterio sostenido en la Jurisprudencia 11/99.

V. DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA Y ESCISIÓN

10. Atendiendo a la pluralidad de las conclusiones controvertidas en la demanda, corresponde a la Sala Regional Monterrey, conocer y resolver, respecto de la conclusión **5_C78_FD** y, a la Sala Regional Xalapa, conocer y resolver las conclusiones **5_C22_FD** y **5_C43_FD**, en tanto que a la Sala Superior lo que hace a las conclusiones sancionatorias **5_C5_FD**, **5_C10_FD**, **5_CD11_FD**, **5_CD12_FD**, **5_CD13_FD**, **5_CD14_FD**, **5_CD18_FD**, **5_CD20_FD**, **5_CD21_FD**, **5_CD31_FD**, **5_CD35_FD**, **5_CD39_FD**, **5_CD40_FD**, **5_CD41_FD**, **5_CD42_FD**, **5_CD44_FD**, **5_CD46_FD**, **5_CD49_FD**, **5_CD50_FD**, **5_CD53_FD**, **5_CD55_FD**, **5_CD63_FD**, **5_CD64_FD**, **5_CD65_FD**, **5_CD67_FD**, **5_CD69_FD**, **5_CD70_FD**, **5_CD71_FD**, **5_CD72_FD**, **5_CD72Bis_FD**, **5_CD73_FD**, **5_CD73Bis_FD**, **5_CD74_FD**, **5_CD74Bis_FD**, **5_CD75_FD**, **5_CD75Bis_FD**, **5_CD76_FD**, **5_CD76Bis_FD**, **5_CD77_FD**, **5_CD79_FD**, **5_CD80_FD**, **5_CD81_FD**, **5_CD82_FD**, **5_CD91_FD**, **5_CD93_FD**, **5_CD94_FD** y **5_CD95_FD**; de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. Marco jurídico

11. En cuanto a la competencia, el artículo 99, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ establece que, para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se integrará por una Sala Superior y diversas salas regionales.
12. En el párrafo octavo del artículo citado se dispone que la competencia de las salas del Tribunal Electoral, para conocer de las impugnaciones, será determinada por la Constitución general y leyes aplicables.
13. La jurisdicción, en tanto potestad de impartir justicia, es única y se encuentra repartida entre diversos órganos. La competencia determina las atribuciones de cada órgano jurisdiccional, entonces la asignación de determinadas atribuciones implica la exclusión de esa competencia a los demás órganos de la jurisdicción.
14. Por tanto, las reglas competenciales determinan el reparto de la potestad jurisdiccional entre los diversos órganos que están investidos de ella.
15. De una interpretación sistemática y funcional del diseño constitucional y legal sobre la distribución de competencia entre las salas regionales y la Superior, se advierte que éste se divide de la siguiente forma:
 - La Sala Superior tratándose de actos o resoluciones relativos a las elecciones presidencial, de diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional, gubernaturas o jefatura de gobierno, así como las controversias vinculadas con las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidaturas en las elecciones mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales.
 - La sala regional que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la vulneración reclamada, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de diputaciones federales y

⁴ En lo sucesivo, Constitución general.



senadurías por el principio de mayoría relativa, autoridades municipales, diputaciones locales, así como a la legislatura y alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

16. Aunque el artículo 44, párrafo 1, inciso a), Ley de Medios establece la competencia de la Sala Superior para resolver de los recursos de apelación contra actos de los órganos centrales del INE, ello no debe leerse aisladamente.
17. Lo anterior, porque esa lectura dejaría de atender a otros principios de distribución de competencia, por lo que sería asistemática y rompería con los criterios de interpretación a los que el juzgador debe atender.
18. Ello, precisamente, porque conduciría a concluir que la competencia de las salas del Tribunal Electoral solo se determina en razón al órgano central o desconcentrado del INE que emita el acto controvertido, lo cual es contrario a la finalidad contenida en la Constitución general, como de las leyes de la materia.
19. Esto, porque se excluiría el principio reconocido en el sistema, que orienta la competencia entre las salas del Tribunal Electoral a partir del tipo de elección con la que se relaciona la impugnación.
20. Al respecto, en el Acuerdo General 1/2017, la Sala Superior determinó que, para realizar una distribución de cargas de trabajo racional y operacional, el conocimiento y fallo de las impugnaciones a las resoluciones correspondientes a los informes anuales presentados por los partidos políticos relativos al ámbito local, debía ser delegada a las salas regionales de este Tribunal Electoral.
21. De esta forma, para definir la competencia, conforme al análisis integral de todos los principios del sistema, debe tomarse en cuenta, en **primer** término, si los hechos están vinculados a alguna elección y, en su caso, el tipo; en **segundo**, el ámbito territorial en el cual se actualizaron los hechos que originaron el acto, así como su impacto.

22. Ello a efecto de considerar cuál es la entidad federativa con la que se vincula y cuál es la sala del Tribunal con cuya competencia se relaciona.

2. Análisis del caso

23. El PVEM controvierte el dictamen y la resolución mediante la cual el INE le impuso diversas sanciones con motivo de las irregularidades detectadas de la revisión a los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.
24. En la resolución, el INE analizó las irregularidades detectadas e impuso las sanciones de forma particularizada al Partido Verde Ecologista México⁵. A partir de dicha estructura de resolución, en los resolutivos se determinaron las sanciones impuestas respecto de cada uno de los considerandos.
25. En cuanto a la demanda, en principio, sin que eso prejuzgue sobre la manera definitiva de concebir los agravios, se advierte que se dirige a controvertir sanciones derivadas de las conclusiones tanto del propio partido a nivel nacional, como de distintas campañas correspondientes a diputaciones federales en sus distritos electorales, así como, de senadurías de la República en sus estados y otros más divididos a partir de la circunscripción electoral que corresponde a las diversas entidades federativas.
26. Con base en lo expuesto, esta Sala Superior advierte que la materia de la controversia se vincula con la revisión de los informes de ingresos y gastos a nivel federal, en sus distritos electorales y circunscripciones, de ahí que la demanda deba escindirse, a fin de que los planteamientos sean analizados por las salas correspondientes de este Tribunal Electoral, en términos del distrito electoral y la entidad federativa correspondiente a su circunscripción.

⁵ Ver el considerando 28.5 Partido Verde Ecologista de México, página 1561 de la resolución INE/CG1929/2024.



27. En este contexto, la competencia para conocer de las referidas conclusiones es la siguiente:

- **SALA SUPERIOR**

CONCLUSIONES IMPUGNADAS	Candidaturas involucradas
5_C18_FD El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de 3,935,076.20,	Cuenta concentradora de oficinas centrales, y senaduría federal por Baja California
5_C53_FD El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de \$2,494,800.00	Cuenta concentradora de oficinas centrales
5_C91_FD El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de \$12,871,380.00	Cuenta concentradora de oficinas centrales
5_C10_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 420 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C11_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 152 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C12_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 91 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C13_FD El sujeto obligado omitió realizar la cancelación de 1,005 eventos a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C39_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 982 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C40_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 110 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C41_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 156 eventos de la	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de

SUP-RAP-282/2024
ACUERDO DE SALA

CONCLUSIONES IMPUGNADAS	Candidaturas involucradas
agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración	diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C42_FD El sujeto obligado omitió realizar la cancelación de 75 eventos a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C49_FD El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 12 eventos onerosos.	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C50_FD El sujeto obligado registro la realización de eventos, no obstante, al ejercer las facultades de comprobación se identificó que 217 eventos no se llevaron a cabo en el lugar señalado por el sujeto obligado.	Campañas federales en diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C69_FD El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 2 eventos onerosos.	Senaduría en San Luis Potosí y Diputación federal en Oaxaca, (entidades federativas pertenecientes a distintas circunscripciones).
5_C70_FD El sujeto obligado registro la realización de eventos, no obstante, al ejercer las facultades de comprobación se identificó que 19 eventos no se llevaron a cabo en el lugar señalado por el sujeto obligado.	Campañas federales en diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C71_FD El sujeto obligado omitió proporcionar los datos certeros que permitieran la localización de 317 eventos, toda vez que no se registraron correctamente.	Senadurías y diputaciones federales por mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C77_FD El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 14 eventos onerosos.	Senadurías, diputaciones federales, diputaciones locales por mayoría relativa y presidencias municipales de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C79_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 924 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración	Senadurías de mayoría relativa y de representación proporcional, y diputaciones federales de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C80_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 44 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración	Senadurías de mayoría relativa y de representación proporcional, y diputaciones federales de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C81_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 144 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración	Senadurías y diputaciones federales por mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones



CONCLUSIONES IMPUGNADAS	Candidaturas involucradas
5_C82_FD El sujeto obligado realizar la cancelación de 11 eventos a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento	Senadurías y diputaciones federales por mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C20_FD El sujeto obligado omitió presentar 10 comprobantes fiscales en formato XML por un monto de \$ 10,862,065.29	Cuenta concentradora de oficinas centrales, y senaduría federal de mayoría relativa por Tamaulipas
5_C21_FD El sujeto obligado omitió presentar 9 comprobantes fiscales en formato XML por un monto de \$ 5,941,212.94	Cuenta concentradora de oficinas centrales, senadurías de mayoría relativa y diputación federal de diversas entidades federativas
5_C55_FD El sujeto obligado omitió presentar 2 comprobantes fiscales en formato XML por un monto de \$ 506,526.40	Cuenta concentradora de oficinas centrales
5_C93_FD El sujeto obligado omitió presentar 8 comprobantes fiscales en formato XML por un monto de \$ 3,300,067.31	Cuenta concentradora y senaduría de mayoría relativa por Baja California
5_C95_FD El sujeto obligado omitió presentar 20 comprobantes fiscales en formato XML por un monto de \$ 34,956,856.96	Cuenta concentradora y senadurías y diputación de mayoría relativa en Hidalgo, y senaduría por mayoría relativa por Sinaloa
5_C94_FD El sujeto obligado omitió presentar 216 comprobantes fiscales en formato XML por un monto de \$ 185,217,187.58	Cuenta concentradora de oficinas centrales, senadurías de mayoría relativa en San Luis Potosí y Sinaloa; y diputaciones federales en el Estado de México.
5_C75_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en los recorridos en busca de publicidad en medios de transporte público por un monto de \$ 7,165.50	Propaganda genérica
5_C75Bis_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en los recorridos en busca de publicidad en medios de transporte público por un monto de \$ 2,388.50 del ámbito local	
5_C35_FD El sujeto obligado omitió rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, consistente en especie, por un monto de \$ 847,910.00	Senadurías de mayoría relativa y diputación de representación proporcional, de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C67_FD El sujeto obligado omitió rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, consistente en especie, por un monto de \$ 276,174.00	Presidencia de la República, senadurías de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios
5_C64_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por	Senadurías y diputaciones federales por mayoría relativa de

SUP-RAP-282/2024
ACUERDO DE SALA

CONCLUSIONES IMPUGNADAS	Candidaturas involucradas
concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$2,082,132.54; del ámbito federal	diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C73_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$84,078.41; del ámbito federal	Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa, diputaciones locales y presidencias municipales de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C73Bis_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$52,801.08; del ámbito local	
5_C5_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$347,120.64; del ámbito federal	Propaganda genérica en el ámbito Federal
5_C14_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos y casas de campaña por un monto de \$231,656.87; del ámbito federal	Diputaciones federales de mayoría relativa y representación proporcional, y senadurías federales
5_C31_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$740,089.94; del ámbito federal	Presidencia de la República, senadurías y diputaciones Federales de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C44_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos y casas de campaña por un monto de \$1,009,895.83	Senadurías federales de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios
5_C46_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en los recorridos de busca de publicidad en medios de transporte público, por un monto de \$7,295.21	Propaganda genérica respecto de los ámbitos local y federal
5_C63_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$1,010,880.74; del ámbito federal	Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C65_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos y casas de campaña por un monto de \$845,206.59; del ámbito federal	Senadurías federales de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios



CONCLUSIONES IMPUGNADAS	Candidaturas involucradas
5_C72_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$262,735.79; del ámbito federal	Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales de diversas entidades federativas y circunscripciones, así como diversas candidaturas locales de diversas entidades federativas.
5_C72Bis_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$89,274.77; del ámbito local	
5_C74_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos y casas de campaña por un monto de \$2,207,713.43; del ámbito federal	Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales de diversas entidades federativas y circunscripciones, así como diputaciones locales y presidencias municipales también de diversas entidades federativas
5_C74Bis_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos y casas de campaña por un monto de \$2,404,286.19; del ámbito local	
5_C76_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en los recorridos en busca de eventos/medios de transporte público por un monto de \$16,380.44	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa, así como diputaciones locales, y presidencias municipales de diversas entidades federativas y circunscripciones
5_C76Bis_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en los recorridos en busca de publicidad en medios de transporte público por un monto de \$8,576.48; del ámbito local	

28. Lo anterior, toda vez que las conclusiones sancionatorias se refieren a la cuenta concentradora o gastos genéricos, respecto de candidaturas a nivel federal o, en su caso, involucran candidaturas a distintos cargos de elección popular, respecto de diversas entidades federativas y circunscripciones.
29. Razón por la que, en observancia al principio de continencia de la causa, resulta dable que este órgano jurisdiccional emprenda, en su caso, el análisis correspondiente.

• **SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN – SALA REGIONAL MONTERREY**

CONCLUSIONES IMPUGNADAS	ENTIDAD	Candidatura Involucrada
5_C78_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de dos spots de radio en versión en inglés, por un monto de \$ 34,800.00	Aguascalientes	Diputaciones federales correspondientes a Aguascalientes

• **TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN – SALA REGIONAL XALAPA**

CONCLUSIONES IMPUGNADAS	ENTIDAD	CANDIDATURA INVOLUCRADA
5_C22_FD El sujeto obligado presentó de manera extemporánea el informe, derivado de la garantía de audiencia que se le otorgó	Quintana Roo	Diputación Federal de mayoría relativa
5_C43_FD El sujeto obligado omitió registrar 1 evento en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 1 evento oneroso.	Yucatán	Diputación federal de mayoría relativa, diputación local y presidencia municipal

30. En ese sentido, las salas regionales deberán analizar los casos que les correspondan, con base a su competencia territorial, esto es, a partir de la demanda y de los anexos utilizados por la autoridad para tomar la determinación en cada caso, así como la correspondiente por estado.
31. Es decir, cada sala regional de este Tribunal Electoral deberá constreñirse al contraste de los agravios expuestos, con base en su competencia, de modo que, en caso de existir modificación o revocación parcial de alguna conclusión, el INE esté en posibilidad de actuar en consecuencia.
32. Finalmente, en términos de la jurisprudencia 9/2012, REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE,⁶ **la presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia.**

⁶ *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 34 y 35.



33. Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior aprueba los siguientes puntos de:

VI. ACUERDO

PRIMERO. Se **escinde** la demanda del presente medio de impugnación en los términos precisados.

SEGUNDO. Remítanse a las salas regionales Monterrey y Xalapa, correspondientes a la segunda y tercera circunscripción respectivamente, copia certificada de las constancias del expediente, a efecto de que resuelvan lo que corresponda conforme a Derecho.

TERCERO. Devuélvase las constancias a la Ponencia del magistrado ponente para que continúe con la sustanciación del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así, por **mayoría** de votos, lo acordaron y firmaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y de la magistrada Janine M. Otálora Malassis quien formula voto particular parcial. Ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicte con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO PARTICULAR⁷ PARCIAL QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO AL RUBRO

Con el debido respeto a mis pares, emito el presente voto particular parcial, porque no coincido con la decisión emitida por la mayoría de quienes integramos el Pleno de la Sala Superior, respecto de la metodología para la determinación de la competencia de las Salas de este Tribunal Electoral, para el conocimiento y resolución de las impugnaciones en contra del dictamen y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña.

En el caso concreto, el partido recurrente controvierte los resultados de la fiscalización a las campañas a los cargos de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal 2023-2024.

El presente voto tiene la finalidad de precisar **mi disidencia exclusivamente respecto de las conclusiones identificadas en el cuadro anexo en las cuales expreso los argumentos por los que me aportó de la decisión mayoritaria**, porque no comparto la decisión de que esta Sala Superior conozca en su integralidad de cada una de ellas.

En mi concepto, y conforme al sistema de distribución de competencia entre la Sala Superior y las salas regionales a fin de resolver los medios de impugnación relacionados con fiscalización de campañas y precampañas de elecciones constitucionales, lo procedente era **escindir** el escrito de demanda respecto de cada una de las conclusiones previamente referidas.

Lo anterior, porque corresponde a la Sala Superior conocer y resolver las impugnaciones vinculadas con la elección de presidente constitucional, de diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional o gubernaturas, en tanto que las salas regionales tienen

⁷ Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.



competencia para resolver los vinculados con las elecciones de diputaciones federales y senadurías de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales y diputaciones locales, así como de otras autoridades distintas a las municipales.

En el caso concreto, si bien el partido recurrente formula agravios idénticos en contra de conclusiones referidas, se considera que ello es insuficiente para que la controversia sea conocida por una misma autoridad jurisdiccional.

Del análisis del dictamen consolidado y sus anexos resultan identificables las conductas y hallazgos, y de esto se advierte que cada conclusión se integra por un conjunto de operaciones y en cada una de ellas es posible identificar el cargo involucrado, de ahí que en aquellos casos en los cuales una operación en lo individual no abarque un cargo de la competencia de esta Sala Superior, deba remitirse a la Sala Regional para su conocimiento y resolución.

Al respecto cabe referir que es criterio de esta Sala Superior que en la delegación de este tipo de controversias se asumió la posibilidad de que un mismo problema jurídico fuera estudiado paralelamente por distintas salas.⁸

En todo caso, se cuenta con una vía institucional para que –de ser necesario– se homologuen los criterios en materia de fiscalización (como la presentación de una contradicción de criterios), aunado a que las salas regionales pueden tomar como referente lo que esta Sala Superior resuelva al estudiar el mismo planteamiento. Por tanto, desde mi punto de vista y tomando en cuenta los precedentes de esta Sala Superior, **se debe privilegiar el respeto al sistema de distribución de competencias expuesto en el apartado previo.**⁹

Es por estas razones que no comparto la decisión mayoritaria y considero que las conclusiones deben conocerse tanto por la Sala Superior como por las Salas Regionales respectivas.

⁸ Criterio similar se sostuvo en el SUP-RAP-262/2024 y SUP-RAP-88/2024.

⁹ Similar criterio se sostuvo en el acuerdo de sala emitido en el SUP-RAP-101/2022 y SUP-RAP-388/2022.

**SUP-RAP-282/2024
ACUERDO DE SALA**

Anexo

CONCLUSIONES IMPUGNADAS	Candidaturas involucradas	Razones de disenso
5_C18_FD El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de 3,935,076.20,	Cuenta concentradora de oficinas centrales, y senaduría federal por Baja California	De la revisión de las constancias se observa que la conclusión tiene relación con el cargo identificable de una senaduría, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.
5_C10_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 420 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones	De la revisión de las constancias se advierte que la conclusión tiene relación con los cargos identificables de senadurías y diputaciones federales, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.
5_C11_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 152 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones	De la revisión de las constancias se advierte que la conclusión tiene relación con los cargos identificables de senadurías y diputaciones federales, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.
5_C12_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 91 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones	De la revisión de las constancias se advierte que la conclusión tiene relación con los cargos identificables de senadurías y diputaciones federales, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.
5_C13_FD El sujeto obligado omitió realizar la cancelación de 1,005 eventos a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones	De la revisión de las constancias se advierte que la conclusión tiene relación con los cargos identificables de senadurías y diputaciones federales, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.
5_C39_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 982 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones	De la revisión de las constancias se advierte que la conclusión tiene relación con los cargos identificables de senadurías y diputaciones federales, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.
5_C40_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 110 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones	De la revisión de las constancias se advierte que la conclusión tiene relación con los cargos identificables de senadurías y diputaciones federales, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.
5_C41_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 156 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones	De la revisión de las constancias se advierte que la conclusión tiene relación con los cargos identificables de senadurías y diputaciones federales, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.
5_C42_FD El sujeto obligado omitió realizar la cancelación de 75 eventos a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones	De la revisión de las constancias se advierte que la conclusión tiene relación con los cargos identificables de senadurías y diputaciones federales, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.
5_C49_FD El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 12 eventos onerosos.	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones	De la revisión de las constancias se advierte que la conclusión tiene relación con los cargos identificables de senadurías y diputaciones federales, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.
5_C50_FD El sujeto obligado registro la realización de eventos, no obstante, al ejercer las facultades de comprobación se identificó que 217 eventos no se llevaron a cabo en el lugar señalado por el sujeto obligado.	Campañas federales en diversas entidades federativas y circunscripciones	De la revisión de las constancias se advierte que la conclusión tiene relación con los cargos identificables de senadurías y diputaciones federales, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.



CONCLUSIONES IMPUGNADAS	Candidaturas involucradas	Razones de disenso
5_C69_FD El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 2 eventos onerosos.	Senaduría en San Luis Potosí y Diputación federal en Oaxaca, (entidades federativas pertenecientes a distintas circunscripciones).	De la revisión de las constancias se advierte que la conclusión tiene relación con los cargos identificables de senadurías y diputaciones federales, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.
5_C70_FD El sujeto obligado registro la realización de eventos, no obstante, al ejercer las facultades de comprobación se identificó que 19 eventos no se llevaron a cabo en el lugar señalado por el sujeto obligado.	Campañas federales en diversas entidades federativas y circunscripciones	De la revisión de las constancias se advierte que la conclusión tiene relación con los cargos identificables de senadurías y diputaciones federales, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.
5_C71_FD El sujeto obligado omitió proporcionar los datos ciertos que permitieran la localización de 317 eventos, toda vez que no se registraron correctamente.	Senadurías y diputaciones federales por mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones	De la revisión de las constancias se advierte que la conclusión tiene relación con los cargos identificables de senadurías y diputaciones federales, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.
5_C77_FD El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 14 eventos onerosos.	Senadurías, diputaciones federales, diputaciones locales por mayoría relativa y presidencias municipales de diversas entidades federativas y circunscripciones	Si bien hay tanto cargos que justifican que deba conocer la SS, también de los que resuelven las Salas Regionales por eso se debe escindir.
5_C79_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 924 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración	Senadurías de mayoría relativa y de representación proporcional, y diputaciones federales de diversas entidades federativas y circunscripciones	De la revisión de las constancias se advierte que la conclusión tiene relación con los cargos identificables de senadurías y diputaciones federales, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.
5_C80_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 44 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración	Senadurías de mayoría relativa y de representación proporcional, y diputaciones federales de diversas entidades federativas y circunscripciones	Si bien hay cargos que justifican que deba conocer la SS, también de los que resuelven las Salas Regionales por eso se debe escindir.
5_C81_FD El sujeto obligado informó de manera extemporánea 144 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración	Senadurías y diputaciones federales por mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones	De la revisión de las constancias se advierte que la conclusión tiene relación con los cargos identificables de senadurías y diputaciones federales, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.
5_C82_FD El sujeto obligado realizar la cancelación de 11 eventos a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento	Senadurías y diputaciones federales por mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones	De la revisión de las constancias se advierte que la conclusión tiene relación con los cargos identificables de senadurías y diputaciones federales, por lo cual se debe escindir a Sala Regional.
5_C21_FD El sujeto obligado omitió presentar 9 comprobantes fiscales en formato XML por un monto de \$ 5,941,212.94	Cuenta concentradora de oficinas centrales, senadurías de mayoría relativa y diputación federal de diversas entidades federativas	Si bien hay cargos que justifican que deba conocer la SS, también de los que resuelven las Salas Regionales por eso se debe escindir
5_C55_FD El sujeto obligado omitió presentar 2 comprobantes fiscales en formato XML por un monto de \$ 506,526.40	Cuenta concentradora de oficinas centrales	Si bien hay cargos que justifican que deba conocer la SS, también de los que resuelven las Salas Regionales por eso se debe escindir.
5_C95_FD El sujeto obligado omitió presentar 20 comprobantes fiscales en formato XML por un monto de \$ 34,956,856.96	Cuenta concentradora y senadurías y diputación de mayoría relativa en Hidalgo, y senaduría por mayoría relativa por Sinaloa	Si bien hay cargos que justifican que deba conocer la SS, también de los que resuelven las Salas Regionales por eso se debe escindir
5_C94_FD El sujeto obligado omitió presentar 216 comprobantes fiscales en formato XML por un monto de \$ 185,217,187.58	Cuenta concentradora de oficinas centrales, senadurías de mayoría relativa en San Luis Potosí y Sinaloa; y diputaciones federales en el Estado de México.	Si bien hay cargos que justifican que deba conocer la SS, también de los que resuelven las Salas Regionales por eso se debe escindir

SUP-RAP-282/2024
ACUERDO DE SALA

CONCLUSIONES IMPUGNADAS	Candidaturas involucradas	Razones de disenso
5_C67_FD El sujeto obligado omitió rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, consistente en especie, por un monto de \$ 276,174.00	Presidencia de la República, senadurías de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios	Si bien hay cargos que justifican que deba conocer la SS, también de los que resuelven las Salas Regionales por eso se debe escindir
5_C64_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$2,082,132.54; del ámbito federal	Senadurías y diputaciones federales por mayoría relativa de diversas entidades federativas y circunscripciones	Si bien hay cargos que justifican que deba conocer la SS, también de los que resuelven las Salas Regionales por eso se debe escindir
5_C73_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$84,078.41; del ámbito federal	Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa, diputaciones locales y presidencias municipales de diversas entidades federativas y circunscripciones	Si bien hay cargos que justifican que deba conocer la SS, también de los que resuelven las Salas Regionales por eso se debe escindir.
5_C73Bis_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$52,801.08; del ámbito local		
5_C5_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$347,120.64; del ámbito federal	Propaganda genérica en el ámbito Federal	Si bien la propaganda encontrada es genérica que justifican que deba conocer la SS, también hay propaganda de un senador por lo que debe resolver la Sala Regional por eso se debe escindir.
5_C14_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos y casas de campaña por un monto de \$231,656.87; del ámbito federal	Diputaciones federales de mayoría relativa y representación proporcional, y senadurías federales	Si bien hay cargos relacionados con diputaciones de RP que justifican que se conozca en SS, también hay cargos de senadurías, por lo que debe resolver la Sala Regional, por eso se debe escindir.
5_C31_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$740,089.94; del ámbito federal	Presidencia de la República, senadurías y diputaciones Federales de diversas entidades federativas y circunscripciones	Si bien hay cargos que justifican que deba conocer la SS, también de los que resuelven las Salas Regionales por eso se debe escindir.
5_C44_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos y casas de campaña por un monto de \$1,009,895.83	Senadurías federales de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios	Si bien hay cargos relacionados con diputaciones de RP que justifican que se conozca en SS, también hay cargos de senadurías y diputaciones federales de MR, por lo que debe resolver la Sala Regional, por eso se debe escindir.
5_C63_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$1,010,880.74; del ámbito federal	Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales de diversas entidades federativas y circunscripciones	Si bien hay conceptos genéricos que justifican que se conozca en SS, también hay cargos de senadurías y diputaciones federales de MR, por lo que debe resolver la Sala Regional, por eso se debe escindir.
5_C65_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos y casas de campaña por un monto de \$845,206.59; del ámbito federal	Senadurías federales de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios	Si bien hay cargos relacionados con diputaciones de RP que justifican que se conozca en SS, también hay cargos de senadurías y diputaciones federales de MR, por lo que debe resolver la Sala Regional, por eso se debe escindir.
5_C72_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$262,735.79; del ámbito federal	Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales de diversas entidades federativas y circunscripciones, así como diversas candidaturas locales de diversas entidades federativas.	Si bien hay conceptos genéricos que justifican que se conozca en SS, también hay cargos de senadurías, diputaciones federales de MR y locales, por lo que debe resolver la Sala Regional, por eso se debe escindir.
5_C72Bis_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de		Si bien hay conceptos genéricos que justifican que se conozca en SS, también hay cargos de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SUP-RAP-282/2024
ACUERDO DE SALA**

CONCLUSIONES IMPUGNADAS	Candidaturas involucradas	Razones de disenso
propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$89,274.77; del ámbito local		senadurías, diputaciones federales de MR y locales, por lo que debe resolver la Sala Regional, por eso se debe escindir.
5_C74_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos y casas de campaña por un monto de \$2,207,713.43; del ámbito federal	Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales de diversas entidades federativas y circunscripciones, así como diputaciones locales y presidencias municipales también de diversas entidades federativas	Si bien hay conceptos genéricos que justifican que se conozca en SS, también hay cargos de senadurías, diputaciones federales de MR y locales, por lo que debe resolver la Sala Regional, por eso se debe escindir.
5_C74Bis_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos y casas de campaña por un monto de \$2,404,286.19; del ámbito local		Si bien hay conceptos genéricos que justifican que se conozca en SS, también hay cargos de senadurías, diputaciones federales de MR y locales, por lo que debe resolver la Sala Regional, por eso se debe escindir.
5_C76_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en los recorridos en busca de publicidad en medios de transporte público por un monto de \$16,380.44	Senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa, así como diputaciones locales, y presidencias municipales de diversas entidades federativas y circunscripciones	Si bien hay conceptos genéricos que justifican que se conozca en SS, también hay cargos de senadurías, diputaciones federales de MR y locales, por lo que debe resolver la Sala Regional, por eso se debe escindir.
5_C76Bis_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en los recorridos en busca de publicidad en medios de transporte público por un monto de \$8,576.48; del ámbito local		Si bien hay conceptos genéricos que justifican que se conozca en SS, también hay cargos de senadurías, diputaciones federales de MR y locales, por lo que debe resolver la Sala Regional, por eso se debe escindir.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO PARTICULAR PARCIAL QUE PRESENTA EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN EN EL ACUERDO DE SALA DEL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-282/2024 (ESCISIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LAS CAMPAÑAS PARA RENOVAR LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS SENADURÍAS Y LAS DIPUTACIONES FEDERALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTRAL 2023-2024¹⁰

Emito el presente voto particular parcial para expresar porque no coincido con el criterio de la mayoría que determinó que es inescindible el estudio de los agravios en contra de las conclusiones sancionadoras que involucran el uso de recursos u operaciones de campañas de elecciones que son competencia exclusiva de la Sala Superior con campañas de elecciones que son competencia de las Salas Regionales.

A mi juicio, las conclusiones impugnadas, **5_C10_FD, 5_C12_FD, 5_C13_FD, 5_C39_FD, 5_C40_FD, 5_C41_FD, 5_C42_FD, 5_C49_FD, 5_C50_FD, 5_C69_FD, 5_C70_FD, 5_C71_FD, 5_C77_FD, 5_C79_FD, 5_C80_FD, 5_C81_FD y 5_C82_FD** relacionadas con campañas de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional debieron escindidas para ser conocidas por las salas regionales, ya que, de la documentación contable, es posible identificar la campaña afectada y los recursos implicados con la infracción en materia de fiscalización, por lo tanto, existe la posibilidad material y jurídica de que dichos órganos jurisdiccionales se pronuncien paralelamente sobre la legalidad de la falta que se le atribuye al partido recurrente, conforme al ámbito de su competencia.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.



1. Contexto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución general, le corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹¹ la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.

Por su parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se prevé que la Sala Superior es competente para resolver el recurso de apelación, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del INE.

No obstante, en el artículo 169, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se prevé que la Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de la Presidencia de la República, las diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y en el artículo 176, fracción IV, inciso d), del mismo ordenamiento, se dispone que las Salas Regionales conocerán y fallarán los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías de mayoría relativa; las elecciones de las autoridades municipales y diputaciones locales, así como del Congreso de la Ciudad de México, además de los titulares de las alcaldías de dicha ciudad.

En consecuencia, a partir de la norma, la competencia originaria para conocer los recursos de apelación en contra de las determinaciones del INE sobre la fiscalización electoral sería de la Sala Superior; sin embargo, este órgano jurisdiccional ha sostenido, de forma reiterada, que las disposiciones señaladas no deben interpretarse aisladamente, a fin de dar operatividad al sistema y eficacia en la impartición de justicia.

¹¹ En adelante INE.

En ese sentido, el pleno emitió los Acuerdos Generales **1/2017**¹² y **7/2017**¹³ por medio de los cuales delegó competencia a las Salas Regionales¹⁴ para que conocieran las impugnaciones relacionadas con la fiscalización y distribución del financiamiento de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal, así como del estudio de impugnaciones referentes a los partidos estatales, con base en un criterio de delimitación territorial y tipo de elección. Esta política judicial contribuyó a distribuir racional y operacionalmente las cargas de trabajo entre las Salas que conforman este Tribunal.

2. Decisión mayoritaria

En el acuerdo de sala aprobado, se realizó un análisis de la contabilidad que comprende las conclusiones **5_C10_FD, 5_C12_FD, 5_C13_FD, 5_C39_FD, 5_C40_FD, 5_C41_FD, 5_C42_FD, 5_C49_FD, 5_C50_FD, 5_C69_FD, 5_C70_FD, 5_C71_FD, 5_C77_FD, 5_C79_FD, 5_C80_FD, 5_C81_FD y 5_C82_FD**, de las cuales se advirtió que integra ingresos, gastos o registros de campañas relacionados con las elecciones a senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en diversas entidades y circunscripciones.

En ese sentido, la mayoría determinó que el estudio de las conclusiones era inescindible y, por lo tanto, la impugnación debía ser conocida y resuelta en esta Sala Superior.

3. Razones de disenso

Como lo adelanté, no comparto la decisión mayoritaria con respecto a que esta Sala Superior conozca *en su totalidad* los planteamientos en contra de

¹² ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, que ordena la delegación de asuntos de su competencia para su resolución a las Salas Regionales.

¹³ ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 7/2017, de diez de octubre de dos mil diecisiete, por el cual se ordena la delegación de asuntos de su competencia, en materia de financiamiento público que reciben los partidos políticos nacionales en el ámbito estatal, para su resolución a las Salas Regionales.

¹⁴ Con excepción de la Sala Regional Especializada.



las conclusiones sancionatorias que se refieren a una infracción que está relacionada tanto con campañas de senadurías como de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en diversas entidades y circunscripciones.

Considero que se debe privilegiar el respeto al sistema de distribución de competencias expuesto en los Acuerdos Generales 1 y 7 de 2017, en los que se asumió la posibilidad de que un mismo problema jurídico en este tipo de controversias fuera estudiado paralelamente por las distintas Salas de este Tribunal cuando fuera posible, criterio que, además, ha sido sostenido por esta Sala Superior en diversos precedentes votados por unanimidad.¹⁵

En el caso, de la revisión del expediente, se puede apreciar con claridad que en cada una de las conclusiones sancionatorias, existe la posibilidad técnica y jurídica de identificar los recursos u operaciones vinculadas con cada tipo de campaña, esto permite que cada Sala pueda enfocarse en el estudio del agravio, dependiendo de la elección que es de su competencia.

Además, el hecho de que las Salas Regionales tengan conocimiento sobre la totalidad de la fiscalización de una campaña que se haya impugnado, le permite contar con las herramientas necesarias para emitir un pronunciamiento completo en cada uno de los casos, por ejemplo, en caso de que se denuncie un rebase al tope de gastos de campaña.

El hecho de que las partes recurrentes formulen un mismo agravio sobre un tema o conclusión no es un obstáculo para que pueda ser escindido y remitido a la Sala Regional competente, según el tipo de elección, ya que, en el caso de que se llegara a emitir criterios diferentes, se cuenta con una vía institucional para que –de ser necesario– se homologuen (como la presentación de una contradicción de criterios).

Finalmente, quiero aclarar que las conclusiones sancionadoras que he señalado no se refieren a los casos en los que la naturaleza de la infracción

¹⁵ SUP-RAP-74/2024, SUP-RAP-66/2024 y SUP-RAP-358/2023.

o recurso fiscalizado implica la imposibilidad de escindir, dada su vinculación, como pudiera ser el reintegro de remanentes de todas las campañas locales, el pago de representantes de casilla, o las visitas de verificación o propaganda que incluya a más de una candidatura.

4. Conclusión

Por estas razones, y tomando en cuenta lo razonado sobre la competencia de las distintas Salas de este Tribunal Electoral para conocer de las impugnaciones en contra de los resultados de los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de las campañas del proceso electoral concurrente 2023-2024, considero que se justificaba escindir los recursos relacionados con los agravios formulados en contra de las conclusiones **5_C10_FD, 5_C12_FD, 5_C13_FD, 5_C39_FD, 5_C40_FD, 5_C41_FD, 5_C42_FD, 5_C49_FD, 5_C50_FD, 5_C69_FD, 5_C70_FD, 5_C71_FD, 5_C77_FD, 5_C79_FD, 5_C80_FD, 5_C81_FD y 5_C82_FD**, de la resolución INE/CG1930/2024, con el objetivo de que cada una de las cinco salas regionales, dependiente de la entidad a que se refiera la impugnación, conocieran sobre los planteamientos relativos a los informes de campaña relacionados con las elecciones a senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en diversas entidades y circunscripciones.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.